



Bozzetto

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y BOZZETTO, S.R.L.

De una parte, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, órgano de derecho público creado mediante la ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente Núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, el cual se encuentra representado por el **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el decreto Núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **MIVHED, "LA PRIMERA PARTE"**, o por su nombre completo indistintamente; y

J.P.E.

De la otra parte, **BOZZETTO, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Mercantil núm. 124146PSD y Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-31-40364-6, con domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida Prolongación núm. 204, Los Tres Brazos, Residencial Cerromar, Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, el señor **JARUSELSKY PEREZ CUEVAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con domicilio y residencia en la Av. 30 de mayo, núm. 53, El Cacique Iro, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, de conformidad a los poderes conferidos mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha primero (1ro) de enero del año dos mil dieciocho (2018), empresa que para los fines del presente Convenio se denominará "**BOZZETTO**", por su denominación completa o como "**LA SEGUNDA PARTE**".

CDS

En lo sucesivo y con ocasión al presente Convenio, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** y **BOZZETTO S.R.L.**, serán referidos conjuntamente como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO. -

CONSIDERANDO (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la referida Carta Magna dominicana, se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que **EL MIVHED** garantiza la observancia y el cumplimiento de su actuación, se cita: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

CONSIDERANDO (3): Que la ley Orgánica de Administración Pública, en su artículo 5, dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y de las reglas constituciones, al indicar que: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley Núm. 160-21, que crea el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación.

CONSIDERANDO (5): Que el **MIVHED**, como órgano rector del sector de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones en la República Dominicana, tiene la responsabilidad de establecer políticas, promover normas y estrategias orientadas a garantizar la seguridad y resiliencia de las edificaciones, con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenible y la protección de la ciudadanía.

CONSIDERANDO (6): Que la República Dominicana se encuentra en una región de alta actividad sísmica debido a la interacción entre la Placa del Caribe y la Placa Norteamericana, lo que genera una exposición significativa a eventos sísmicos.

CONSIDERANDO (7): Que, a lo largo de su historia, el país ha experimentado terremotos destructivos, como el de Samaná en 1946 (Mw = 8.1) y el de Puerto Príncipe en 2010 (Mw =

7.1), este último ocurrido en Haití, pero con impacto significativo en el suroeste dominicano, dejando en evidencia la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones e infraestructuras.

CONSIDERANDO (8): Que es imprescindible contar con una aproximación técnica y científica para determinar los parámetros de amenaza sísmica en la República Dominicana, con el propósito de proteger las edificaciones, garantizar la seguridad de los ciudadanos, y salvaguardar las construcciones del país mediante la implementación de políticas efectivas y mecanismos adecuados.

CONSIDERANDO (9): Que el desarrollo de un modelo probabilístico de amenaza sísmica es una herramienta fundamental para determinar los valores y resultados del cálculo de la amenaza sísmica, lo cual constituye el hito más determinante del proyecto y es el precursor para la elaboración de mapas de amenaza sísmica, objetivo final de este estudio.

CONSIDERANDO (10): Que el modelo probabilístico y los mapas de amenaza sísmica, son instrumentos esenciales para que el **MIVHED** pueda establecer políticas públicas, basadas en evidencia científica, que permitan mejorar las normas y prácticas en el sector de la construcción y adoptar medidas preventivas que mitiguen los riesgos asociados a eventos sísmicos.

CONSIDERANDO (11): Que **BOZZETTO** es una entidad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, dedicada a la prestación de servicios de consultoría en el área de la ingeniería civil y la arquitectura, así como al desarrollo de actividades vinculadas al sector construcción, incluyendo la comercialización de bienes y servicios asociados a dicha industria, lo cual resulta pertinente y complementario a los fines del presente convenio.

CONSIDERANDO (12): Que **BOZZETTO** ha demostrado su compromiso con el desarrollo sostenible del sector de la construcción, vivienda y edificaciones en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (13): Que la empresa tiene el interés y la disposición de colaborar con el **MIVHED** en la elaboración de un modelo probabilístico de amenaza sísmica, aportando su conocimiento y capacidades para garantizar el éxito del proyecto y cumplir con los objetivos establecidos.

CONSIDERANDO (14): Que la participación de **BOZZETTO** en este proyecto representa un aporte significativo al sector de la construcción y edificaciones del país, contribuyendo al diseño e implementación de políticas basadas en evidencia científica, orientadas a la protección de las construcciones y la seguridad de los ciudadanos.

CONSIDERANDO (15): Que **LAS PARTES** están conscientes de que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces y eficientes para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad y de esta manera contribuir al mejoramiento económico y social del país.

CONSIDERANDO (16): A que es trascendental unir esfuerzos para optimizar las acciones conjuntas mediante la realización de actividades vinculadas al desarrollo institucional, con las diversas contribuciones que puedan realizar ambas partes, dentro del ámbito de sus propias competencias, y que a su vez permita la integración en proyectos y acciones específicas.

En virtud de todo lo anterior, **LAS PARTES** deciden aunar esfuerzos estableciendo los medios legales e institucionales para la concretización de estos.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Por tanto, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria,

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y realizar acciones conjuntas de colaboración e interés común para la creación de un **Modelo Probabilístico de Amenaza Sísmica para la República Dominicana**, con el propósito de establecer parámetros técnicos de amenaza sísmica que contribuyan al diseño de políticas públicas, reglamentaciones y normativas dirigidas a mitigar la vulnerabilidad de las edificaciones y construcciones del país frente a eventos sísmicos, garantizando la protección y seguridad de la ciudadanía.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. De manera específica, el **MIVHED** se compromete a:

- a. Facilitar la infraestructura técnica necesaria para la ejecución de los cálculos de amenaza sísmica, incluyendo un procesador i9 con 32 núcleos y 64 GB de RAM, entre otros.
- b. Entregar a **BOZZETTO** la data correspondiente al modelo DOM21 en el formato admitido por el software de uso libre, OpenQuake provisto por la organización Global Earthquake Model Foundation y autorizado para su uso en este proceso por el Servicio Geológico Nacional (SGN).
- c. Facilitar la obtención, a través de la gestión ante las instituciones que posean esto registros, de la data actualizada de los catálogos sísmicos del país y el acceso a estudios recientes sobre los daños ocasionados por eventos sísmicos importantes (históricos y modernos).
- d. Se compromete a revisar y validar el Plan de Trabajo que será enviado vía correo electrónico y aprobarlo en un plazo de diez (10) días contados a partir de su entrega.

TERCERO. De manera específica, **BOZZETTO**, se compromete a:

- a. Realizar los análisis, cálculos y modificaciones necesarios para el desarrollo de la Zonificación Sísmica, según las fases y objetivos específicos previamente acordados.
- b. Presentar los informes correspondientes a cada etapa del estudio, conforme al cronograma establecido.
- a. Cumplir lo dispuesto en el plan de trabajo y requerir al **MIVHED** con suficiente tiempo de antelación, las informaciones, documentos e insumos que requiera para la consecución del objetivo del presente convenio.

PARRAFO I: LAS PARTES acuerdan que el **MIVHED** será el titular del documento final que contenga los resultados del presente proyecto, con derecho exclusivo a su uso y aplicación en el ámbito institucional y gubernamental. Por su parte, **BOZZETTO** será reconocido como el autor de los resultados técnicos y análisis derivados del estudio, en virtud de su responsabilidad en la ejecución metodológica del proyecto.

PARRAFO II: AMBAS PARTES podrán utilizar y publicar los resultados del proyecto con fines académicos y científicos, incluyendo su presentación en revistas científicas, conferencias y foros especializados. En toda publicación, se deberá reconocer la participación de ambas partes, figurando el **MIVHED** como coautor institucional en la persona del encargado del proyecto designado por la institución. Dicha publicación no deberá comprometer información confidencial ni afectar los derechos de uso del **MIVHED** sobre el documento final. En caso de que la publicación requiera incluir información adicional o modificaciones sustanciales a los resultados originales, la parte interesada en la publicación deberá informar previamente a la otra parte.

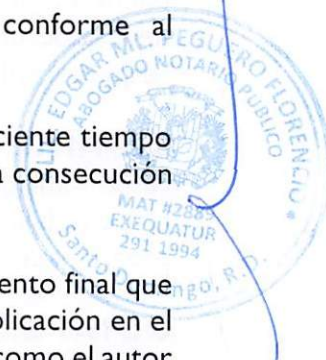
CUARTO: FINANCIAMIENTO DE ACCIONES. Queda convenido entre **LAS PARTES** que las acciones de colaboración derivadas de la ejecución del presente convenio no implicarán aportes económicos por parte del **MIVHED**. Sin embargo, el **MIVHED** podrá poner a disposición de **BOZZETTO** sus instalaciones, recursos técnicos, y otros medios necesarios que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos.

PÁRRAFO: APORTES DE TERCEROS. LAS PARTES reconocen que **BOZZETTO** podrá acceder, gestionar y recibir aportes económicos o en especie, proveniente de terceros, incluyendo personas físicas, inversionistas, empresas del sector privado y de organizaciones nacionales o internacionales. Estas contribuciones no generan compromisos ni implicaciones financieras o administrativas para el **MIVHED** y son responsabilidad exclusiva de **BOZZETTO**, debiendo en todo momento procurarse cumplir con el objeto previsto en el artículo primero del presente convenio.

QUINTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Las partes que suscriben el presente convenio deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto podrá interpretarse en el sentido de constituir a **LAS PARTES** como dependiente de la otra.

PÁRRAFO: Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla en forma alguna.

SEXTO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de **NUEVE (9) MESES** y entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo.



J.P.C.

CDJ

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término de forma unilateral, con la condición de comunicar su intención respecto a la razón de rescisión, por escrito a la otra parte, dentro de un plazo de no menor de treinta (30) días calendarios, sin que por ello incurra en responsabilidad, y siempre que ello no afecte la continuidad del proyecto en curso.

SÉPTIMO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Las partes asumen las responsabilidades atribuidas en el presente convenio. Asimismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad, sea penal, civil o administrativa, ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado que no sea de su exclusiva obligación y/o que no se haya previamente contratado.

OCTAVO: INTERPRETACIÓN Y ARREGLOS DE DIVERGENCIAS. El presente Convenio está hecho de buena fe y atendiendo al interés general del Estado dominicano. Cualquier conflicto que ocurriese como consecuencia de su interpretación, formalización y ejecución deberá ser resuelto por acuerdo mutuo entre ambas partes, sin necesidad de intervención judicial alguna.

PÁRRAFO: Para lo no definido en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se remitirán al derecho aplicable a la Administración Pública o, en su defecto, al derecho común.

NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** firmantes. Para estos fines, **MIVHED** someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en adendas, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral de este Convenio.

J.P.C.
DÉCIMO: RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiese contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

DÉCIMO PRIMERO: NO EROGACIÓN DE FONDOS. LAS PARTES declaran y reconocen que el presente convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** respecto de la otra, sin perjuicio de los costos operativos, o por tiempo invertido de sus recursos humanos, en los que cada una de ellas incurra a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo este convenio, los cuales deberán ser solventados por cada una de ellas.

J.P.C.
DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO. Para los fines del presente Convenio, **LA PRIMERA PARTE** hace elección de domicilio en las oficinas instaladas en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **LA SEGUNDA PARTE**, en la Av. 30 de mayo, núm. 53, El Cacique Iro, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, República Dominicana.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Por
Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)



CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro
Primera Parte

Por
BOZZETTO, S.R.L.

JARUSELSKY PEREZ CUEVAS
Representante apoderado
Segunda Parte



Yo, Lic. Edgar Ml. Peguero Florencio, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm.. 2889 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **JARUSELSKY PEREZ CUEVAS**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Notario Público

